

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente 407 2020 – 00023 00

Revisado el expediente digital, se establece que el señor **Martín Ezequiel Ponce** de nacionalidad argentina, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Carta, presentó reclamo constitucional contra el Ministerio de Salud, el Hospital Universitario de la Samaritana, la compañía de seguros Universal Assistance Grupo Asegurador Zurich, la Unidad Administrativa de Migración Colombia y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

En los hechos narró que se encuentra en Colombia en un programa de intercambio estudiantil internacional, para cursar un semestre en la Universidad El Bosque; refiere que desde el mes de enero presenta quebrantos de salud y tiene un diagnóstico de Púrpura Trombocitopénica Ideopática (enfermedad autoinmune).

Que fue hospitalizado en dos oportunidades en el Hospital Universitario de la Samaritana, no cuenta con afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, aunque tiene un seguro con UNIVERSAL ASSISTANCE GRUPO ASEGURADOR ZURICH, con voucher No. T010595550 y vigencia desde el 07/03/2020 hasta 06/03/2021.

Mencionó que su salud mejoró y con esfuerzo sus familiares adquirieron deudas para cubrir el costo del servicio prestado, realizando paralelamente gestiones ante la compañía de seguros con el fin de afectar la póliza mencionada, pero no ha recibido respuesta.

Finalmente, que el tratamiento de su enfermedad latente consiste en una ingesta diaria de medicamentos, para evitar que el conteo de plaquetas disminuya nuevamente de manera drástica, el cual asume con mucho esfuerzo de manera particular. La deuda con el hospital no se ha solucionado y teme que por esta causa no sea atendido en caso de padecer una recaída.

Al respecto, **SE CONSIDERA:**

El Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, enseña que “...para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.” (SUBRAYA DEL DESPACHO)

Advierte esta Agencia judicial que la acción de tutela solo compete a la compañía de seguros extranjera de quien se solicita afecte la póliza No. T 010595550 y asuma el pago de todos los servicios de salud prestado por la IPS, al igual que al Hospital Universitario de la Samaritana, Empresa Social del Estado¹ del orden departamental de

¹ Ordenanza 072 del 27 de diciembre de 1995 de la Asamblea de Cundinamarca.

Cundinamarca, que corresponde a una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con miras a que se abstenga de hacer efectivo el pagaré que suscribieron sus familiares como garantía del pago.

Si bien es cierto la tutela se dirige, además, contra la Unidad Administrativa de Migración Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social al igual que contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, su vinculación al trámite constitucional es meramente circunstancial, si en cuenta se tiene que el resguardo apunta a los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas.

Así las cosas, teniendo en cuenta la calidad de la parte accionada y la especialidad escogida por el interesado, se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que se haga la distribución aleatoria pertinente entre los Juzgados Municipales de Bogotá, D.C.

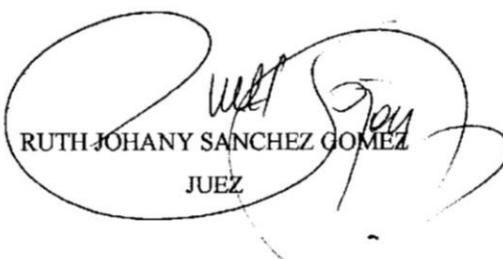
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

Primero: Remítase la presente acción de tutela, por el medio más expedito a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a uno de los Juzgados Municipales de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

Segundo: Notifíquese mediante comunicación al accionante la decisión por el medio más expedito. Déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ